



Expediente: **054830646183**
Radicado: **RE-05811-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/12/2025** Hora: **14:06:36** Folios: **7**



0000087646

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-19538-2025 del 27 de octubre de 2025, la Corporación mediante Auto AU-04597-2025 del 29 de octubre de 2025, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor **CARLOS IVÁN BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.340, la señora **CLAUDIA ROSA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.101, el señor **DIEGO LEÓN BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.318.447, la señora **DORA CECILIA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.211.437, el señor **HÉCTOR JAIRO BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.544, el señor **JOAQUIN EUGENIO BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.366, el señor **JUAN MANUEL BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.346 y la señora **PATRICIA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.236, a través de su Autorizada y también Propietaria la señora **MÓNICA LUCIA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.564.732, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3750 denominado “Las Mercedes – La Palmera” ubicado en la vereda Rionegrito del municipio de Nariño Antioquia.
- Que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto AU-04597-2025, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 06 de noviembre de 2025, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-17077-2025 del 14 de noviembre de 2025, comunicado el día 18 de noviembre de 2025, se requirió a la parte interesa a fin de tener claridad respecto al inventario presentado y fórmulas matemáticas empleadas para el mismo.
- Que mediante escrito con radicado CE-21092-2025 del 21 de noviembre de 2025, la señora Mónica Lucia Bernal Valencia, allega información complementaria requerida por Cornare, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental.
- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria aportada mediante escrito con radicado CE-21092-2025 del 21 de noviembre de 2025, generándose el Informe Técnico IT-08724-2025 del 09 de diciembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X o ▶ cornare

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio de la solicitud se sale del municipio de Sonsón hacia el municipio de Nariño, se cruza el puente de Rio Negrito y se sigue avanzando aproximadamente 1000 mt más, y allí sobre la margen izquierda de la vía se encuentra el predio donde se realizará el aprovechamiento.

La visita fue acompañada por el señor Mario Osa como persona encargada y delegada por la solicitante. Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento por el predio e identificación de los árboles a aprovechar.
- Verificación de la ubicación de los árboles con respecto a fuentes de agua, a relictos de bosque y a infraestructura.
- Verificación de las variables medidas en campo con la información allegada en la solicitud.

En el recorrido se fueron verificando los árboles solicitados, tomando las medidas de circunferencia y altura para el cálculo de los volúmenes, al igual que la ubicación de cada árbol, la cual coincide con lo reportado en la solicitud.

La mayoría de los individuos se ubican sobre la cerca viva a la orilla de la vía, sin embargo, otra parte de ellos se encuentran al interior del predio distribuidos en los potreros; No se observaron árboles solicitados a las orillas de las fuentes de agua, ni a los bosques. todos los individuos ya han cumplido su ciclo de vida y se encuentran aptos para ser aprovechados. Se midió el diámetro de muchos de los árboles y se calculó su altura comercial para luego proceder a calcular su volumen total comercial, lo cual coincidió con la solicitud presentada.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP \text{ (cm)} = C/\pi$$

Donde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m.

π : Constante (3.141592654)

Altura total (H): Se calculó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación:

$$\text{Vol Comercial} = (\pi * DAP^2 * HC * 0.7)/4$$

Donde

$$\pi = 3,1416$$

dap= diámetro a la altura del pecho

Área basal (Ab):

$$Ab = \pi/4 * dap^2$$

Hc= Altura comercial

Los árboles solicitados inicialmente corresponden a ciento treinta y un (131) árboles a la especie Cupressus lusitanica o Pino ciprés. Como una parte de los árboles se encuentran en cerca viva, se solicitó ajustar el inventario mediante la correspondencia de salida con radicado CS-17077-2025 del 14 de noviembre de 2025, el cual fue ajustado por la usuaria y entregado a Cornare nuevamente mediante CE-12092-2025 del 21 de noviembre de 2025.

El predio donde se solicita el aprovechamiento tiene una extensión de 56.8467 hectáreas según el geo portal de Cornare, de acuerdo con la visita, el lote donde se encuentran los árboles aislados corresponde a potreros con un área aproximada de 2 hectáreas. Luego de ajustado el inventario y enviado a Cornare mediante CE-12092-2025 del 21 de noviembre de 2025, los árboles solicitados para su aprovechamiento como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural corresponden a ciento once (111) árboles de la especie Pino ciprés *Cupressus lusitanica*, se proyecta una producción total de 40.77 mt³ de madera, y se proyectan 26.50 mt³ de madera aserrada para comercialización

En general, los individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario, y ya alcanzaron un desarrollo que les permite ser aptos para el aprovechamiento forestal.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento once (111) árboles los cuales se relacionan en el cuadro 1.

Cuadro 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	111	111	Tala
Total				111	Tala

Ninguno de los árboles se encuentra en zona de áreas protegidas.

El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de ciento once (111) árboles de la especie Pino ciprés *Cupressus lusitanica* para tala como se relacionan en el cuadro N°1.

El acompañante de la visita corroboró que el destino de la madera será para la comercialización, por lo que SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, Y SE EXPIDEN SALVOCODUCTOS.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales del predio a intervenir:

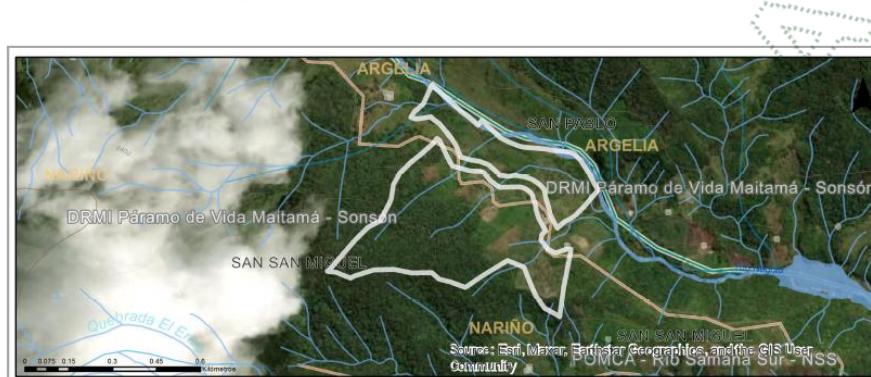
Los ciento once (111) árboles a intervenir se encuentran ubicados en el siguiente predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria número 028-3750, ubicado en la zona rural del municipio de Nariño, más exactamente en la vereda San Miguel.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

FMI

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	NARIÑO
Vereda	SAN SAN MIGUEL
Subcuenca (NSS2)	Río Negrito
Microcuenca (NSS3)	Q. San Miguel, Río Negrito Parte Baja
Área analizada	13.76



Ubicación del predio

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por ríos hídricos; El sitio objeto de la intervención no hace parte del SIRAP; con respecto a POMCA del Río Samaná Sur se encontró que el sitio para la intervención se encuentra catalogado como "Áreas urbanas, municipales y distritales".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS-O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Ríos (50m) - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.3	1.0
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	15.93	52.7
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	13.24	43.81
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.68	2.24

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Ríos con más de 50 metros de ancho

Ríos con más de 50 metros de ancho - .

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70 % restante de la zona de restauración. - .

Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - .

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	1.15	3.8
Tipo B	29.07	96.2

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da

Tipo de Zona B

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud
(Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m ³)	Periodo del aprovechamiento

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino ciprés	6.2604	0.36	111	40.77	26.5	TALA
Total								

3.5 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio 028-3750, ubicado en la vereda SAN MIGUEL del municipio de NARIÑO, consistente en tala, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	111	40.77	26.5	Tala	2
TOTAL							

No es necesario información adicional para la continuidad del trámite, la información entregada es suficiente para emitir concepto técnico de la viabilidad ambiental de asunto.

Tampoco es necesario cumplir con otros requisitos o permisos ambientales ante **Cornare**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08724-2025 del 09 de diciembre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **CARLOS IVÁN BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.340, a la señora **CLAUDIA ROSA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.101, al señor **DIEGO LEÓN BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.318.447, a la señora **DORA CECILIA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.211.437, al señor **HÉCTOR JAIRO BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.544, al señor **JOAQUIN EUGENIO BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.366, al señor **JUAN MANUEL BERNAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.346 y a la señora **PATRICIA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.236, a través de su Autorizada y también Propietaria la señora **MÓNICA LUCIA BERNAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.564.732, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3750 denominado “Las Mercedes – La Palmera” ubicado en la vereda Rionegrito del municipio de Nariño Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Hectáreas)	Identificación del predio
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino ciprés	111	Tala	2	FMI: 028-3750
TOTAL						

Parágrafo 1º. Los árboles establecidos como cercas vivas no requieren permiso para su aprovechamiento. No obstante, si la madera obtenida se va a comercializar, será necesario diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para Especímenes de Flora Obtenidos del Aprovechamiento de Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Especies Frutales, el cual podrá ser consultado en la página web www.cornare.gov.co

Parágrafo 2º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MÓNICA LUCIA BERNAL VALENCIA**, en calidad de Propietaria y Autorizada, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MÓNICA LUCIA BERNAL VALENCIA**, en calidad de Propietaria y Autorizada, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **333 árboles** (111 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **ocho (08) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$23.502 \times 333 \text{ árboles}) = \$7.826.166$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **ocho (08) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

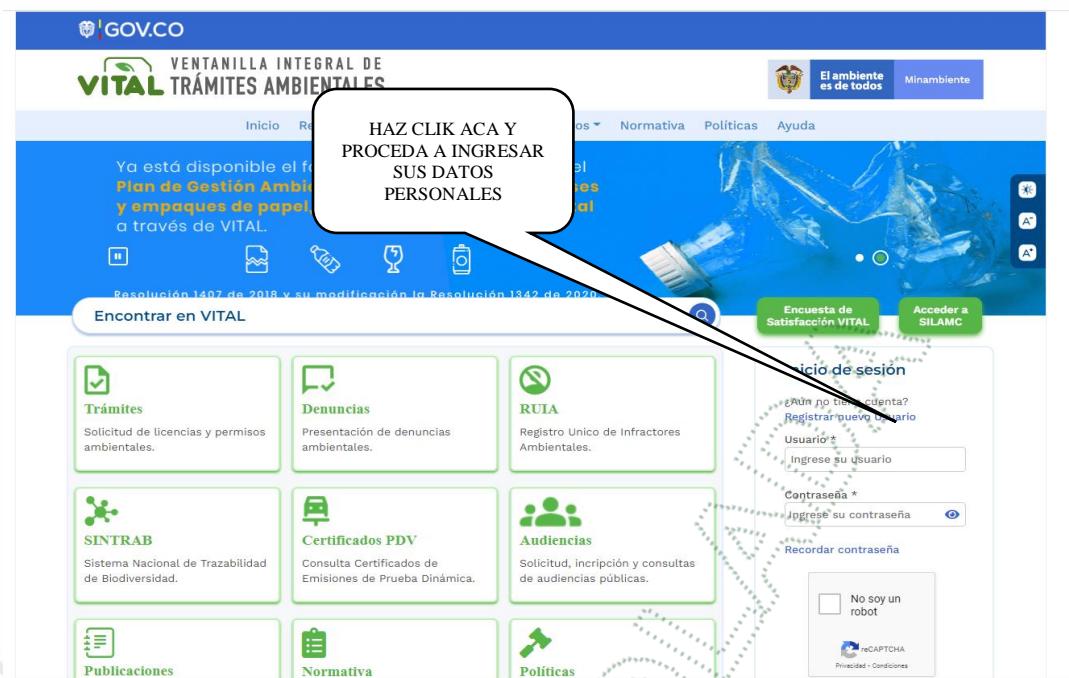
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA LUCIA BERNAL VALENCIA**, en calidad de Propietaria y Autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.06.46183.

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jorge Muñoz.

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X o ▶ cornare